REF UAIP-A0021-AMZ-2020 Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las quince horas con tres minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

l. CONSIDERANDOS:

A las trece horas con cincuenta y seis minutos, del día once de agosto del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por el ciudadano -----------------------------------------------, ---------------------, del domicilio de -----------------------------------, Departamento de -----------------------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número -----------------------------------, quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1. Acuerdo de Concejo Municipal de compra de terreno para cementerio Municipal de Zaragoza.
2. Ubicación y costo
3. Copia de la Compraventa

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i). y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**III PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible

Realizando el requerimiento de información a la Secretaria Municipal consistente en:

1. Acuerdo de Concejo Municipal de compra de terreno para cementerio Municipal de Zaragoza.
2. Ubicación y costo
3. Copia de la Compraventa

Que en respuesta al requerimiento realizado por esta Oficialía para dar respuesta a solicitud UAIP-A0021-AMZ-2020,

1. Acuerdo de Concejo Municipal de compra de terreno para cementerio Municipal de Zaragoza.

2. Ubicación y costo

3.Copia de la Compraventa

Esta Secretaria Municipal hace de su conocimiento que no se tiene un acuerdo de compra de terreno para cementerio Municipal, Tampoco existe testimonio de compraventa acerca del inmueble por no haberse ejecutado la misma a la fecha, debido a que estamos siguiendo al pie de la letra los procesos correspondientes con los diferentes ministerios y aún se está en la espera de los tramites restantes; sin embargo, existe un acuerdo de priorización de dicho proyecto al cual adjuntamos a la presente.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita oficial de información manifiesta que la información que requiere el solicitante es información **inexistente d**e conformidad al art. 73 de la LAIP, debido a que no se han generado acuerdo de Concejo Municipal para la compra de terreno para Cementerio Municipal; así mismo no existe ninguna compraventa realizada hasta la fecha.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información RESUELVE

IV.RESOLUCION

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Se declara la inexistencia de la información solicitada
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante